ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988,de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de agua potable, así como de los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esa Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

a) Mínimo de consumo hasta 10m^3, bimestre 0,2404 €/m^3.

b) De 11 hasta 20 m^3 bimestre 0,3606 €/m^3

c) De 21 hasta 30 m^3 bimestre 0,4808 €/m^3.

d) De 31 hasta 40 m^3 bimestre 0,6010 €/m^3.

e) Más de 40 m^3 bimestre 0,9015 € m^3.

f) Derecho de acometida a la red general de abastecimiento 48,00 €.

g) Cuota mantenimiento, bimestre 0,6010 €.

h) El enganche a las tuberías generales será realizado, con carácter obligatorio, por los servicios municipales.

i) Los contadores serán de 1/2 pulgada o de 3/4 de pulgada y el Ayuntamiento dispondrá de ellos a precio de factura. Si se compran por los particulares, tendrán que ser homologables.

DEVENGO

Artículo 6.-

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de dos meses.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como

domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1999, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2003, elevado a definitivo el 14 de diciembre de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.